

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 24 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que se allegó concepto por parte del delegado del Ministerio Público. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 881

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00084-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Benedicta Garzón Rojas
T/ar de actos Jcos: Rufino Melenje Carvajal

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el Dr. HERNAN ASTAIZA LASSO, en calidad de Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de esta ciudad, allegó su concepto respecto del adelantamiento del presente asunto, señalando que se tienen cumplidos los presupuestos de orden fáctico y procesal requeridos para adelantar la adjudicación de apoyos en favor del señor RUFINO MELENJE CARVAJAL, solicitando para tal fin la práctica de algunas pruebas que considera necesarias para dilucidar en debida forma la situación que rodea al titular de los actos jurídicos y la pertinencia de quien pretende ser designado como su persona de apoyo¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la necesidad de impulsar el trámite del proceso, encuentra esta judicatura que es necesario hacer parte del proceso a los demás familiares cercanos a la persona discapacitada referidos por la demandante, por lo que se requerirá a la parte actora para que en un término no mayor a tres (3) días les remita a éstos copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, a fin de que se enteren del asunto que aquí se tramita, y puedan en un término de diez (10) días, pronunciarse sobre el objeto de este proceso e indicar si tienen interés en ser designados como personas de apoyo del señor RUFINO MELEJNE CARVAJAL, o si no se oponen a que la señora BENEDICTA GARZON ROJAS ocupe dicha labor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Consecutivo 010

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de un término de tres (3) días, entere a los señores HANNER MELENJE GARZÓN, JAMES MELENJE GARZÓN, ALINA SOLEY MELENJE GARZÓN, RUFINO MELENJE GARZÓN, DARLENE OLID MELENJE GARZÓN y EDWARD ORLANDO MELENJE GARZÓN, en calidad de hijos de los titulares de los actos jurídicos, del asunto que aquí se tramita para lo cual, deberá remitirles copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR a los citados familiares un término no mayor de diez (10) días, para pronunciarse sobre el objeto de este proceso e indicar si tienen interés en ser designados como personas de apoyo del señor RUFINO MELEJNE CARVAJAL, o si no se oponen a que la señora BENEDICTA GARZON ROJAS sea designada para dicha labor, debiendo allegar al expediente el cumplimiento de la referida carga procesal.

SEGUNDO: INDICAR a la parte actora que el enteramiento o notificación señalada en los numerales anteriores debe efectuarse aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y allegar evidencia de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 070 del día 25/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a56ff87d6d8ddad6751aea392e6e78eb5d45fc5edd6f1cb1ff2d780532f49bc**

Documento generado en 24/04/2024 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>